



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 28 de mayo de 2009.

NOTA N° 08-DL-09

Señor Presidente
Legislatura Provincia de Río Negro
Ing. Bautista MENDIOROZ
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de elevar a consideración de la Legislatura que dignamente preside, el Proyecto de Ley que se adjunta, por el cual se propicia sustituir el artículo 4° de la Ley N° 1946 de Coparticipación de Impuestos y Regalías.

El presente proyecto surge, a partir de la aprobación y sanción de la ley n° 4320 - Decreto n° 259/08, de creación del Municipio de Dina Huapi, en los términos del artículo 226 de la Constitución Provincial, el cual reconoce la existencia del Municipio como una comunidad natural, célula originaria y fundamental de la organización política e institucional de la sociedad fundada en la convivencia.

Con la incorporación de Dina Huapi como Municipio, los Municipios Provinciales pasan de ser de 38 a 39, por lo tanto para la nueva distribución de Coparticipación se realizó un trabajo técnico que llevó a tomar como referencia el último semestre de Coparticipación Bruta de Impuestos y Regalías (menos las Regalías a los nueve (9) Municipios Productores) liquidado del año anterior, procediéndose al cálculo de la participación de cada municipio sobre el total semestral de lo coparticipado, obteniendo las participaciones de cada municipio. De dicho ejercicio se concluye que Dina Huapi posee las mismas características que el Municipio de Maquincho la cual tiene una población en el censo del 2001 de 2.195 habitantes.

En función a ello, podríamos decir que Dina Huapi, que en el censo del 2001 posee una población de 2.243 habitantes, por aplicación de la ley N° 1946, la coparticipación alcanzaría a ser del 0.717%.

En base a lo anteriormente expuesto, corresponde que se descuente a todos los Municipios el índice correspondiente a la localidad de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Maquinchao, que es el 0.719% y se le asigne a la localidad de Dina Huapi el índice de 0.717%, que surge de sumar el nuevo índice que arroja la localidad de Maquinchao 0.714%, y el pequeño proporcional por mayor poblacional 0.003%.

Atento, a que en todos los índices establecidos en las Planillas I y II de la ley N n° 1946, se arriba a los mismos índices, corresponde que se establezca un Anexo que se denomine índices nuevos.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de ley por el que se propone sustituir el artículo 4° de la ley N n° 1946 de Coparticipación de Impuestos y Regalías, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular,
saludo a Usted con atenta consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de Mayo de 2009, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dr. Miguel Angel SAIZ, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno Contador José Luis RODRIGUEZ, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Contador Pablo Federico VERANI, de Educación Señor Cesar Alfredo BARBEITO, de Familia Señor Alfredo Daniel PEGA, de Salud Dra. Cristina URIA, de Producción Agrimensor Juan Manuel ACCATINO y de Turismo Licenciado José Omar CONTRERAS.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el proyecto de ley mediante el cual se propicia sustituir el artículo 4° de la Ley N n° 1946 de Coparticipación de Impuestos y Regalías.-----

-----Atento al tenor del proyecto, y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 4° de la ley N n° 1946 por el siguiente texto:

“Artículo 4°.- Los montos resultantes de la aplicación de los artículo 1° y 2°, de la presente ley, serán liquidados según los índices determinados en la Planilla Anexa “Índices Nuevos”, que forma parte integrante de la presente ley.

A los efectos de la distribución secundaria entre todos los Municipios, de las regalías determinadas según lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la presente ley, deberá utilizarse el porcentaje determinado en la Planilla Anexa “Índices Nuevos”, con el porcentual que corresponda a cada uno por ser municipio productor”.

Artículo 2°.- La vigencia de la presente ley será a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

PLANILLA ANEXA ``
``Indices Nuevos``

MUNICIPIOS	INDICES COPARTICIPACION
ALLEN	3,949
CAMPO GRANDE	0,943
CATRIEL	2,705
CERVANTES	0,999
CINCO SALTOS	3,473
CIPOLLETTI	12,209
COMALLO	0,619
CLTE. CORDERO	0,745
CNEL. BELISLE	0,676
CHICHINALES	0,930
CHIMPAY	0,913
CHOELE CHOEL	2,270
DARWIN	0,599
EL BOLSON	2,180
GRAL. CONESA	1,218
GRAL. E. GODOY	0,864
GRAL. FDEZ. ORO	1,199
GRAL. ROCA	12,687
GUARDIA MITRE	0,574
ING. HUERGO	1,197
ING. JACOBACCI	1,173
LAMARQUE	1,296
LOS MENUCOS	0,754
LUIS BELTRAN	1,269
MAINQUE	0,761
MAQUINCHAO	0,714
MTRO. R. MEXIA	0,574
ÑORQUINCO	0,564
PILCANIYEU	0,635
POMONA	0,613
RIO COLORADO	2,242
SAN A. OESTE	3,087
SAN C. BARILOCHE	17,325
SIERRA COLORADA	0,633
SIERRA GRANDE	1,707
VALCHETA	0,897
VIEDMA	8,986
VILLA REGINA	5,104
DINA HUAPI	0,717
TOTALES	100,000